



Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS



Firmado digitalmente por CALLUPE
LAUREANO Dony Arturo FAU
20511268401 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2022 22:08:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Miraflores, 03 de Octubre del 2022

OFICIO N° 000015-2022-MIDIS/PNADP-UTLIM

Señor (a)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA CIUDADANA SEDE REGIONAL LIMA
METROPOLITANA Y CALLAO -
(Programa Nacional)
Presente

Asunto: Se comunica atención al Caso N° 0196-2022-CTVC/LIC.

Referencia: OFICIO N° 0116-2022-CTVC/LIMA Y CALLAO

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo a nombre del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres-JUNTOS, en particular de la Unidad Territorial Lima y en atención al asunto, hacer de su conocimiento las acciones que ha desarrollado el Programa para la atención del caso de la alerta N° 0196-2022-CTVC/LIC.

Al respecto, se presenta la síntesis de la alerta remitida por vuestra institución, así como la investigación y seguimiento del caso alertado; tal como se detalla a continuación:

N°	CASO N°	USUARIA (CCTV)	RESUMEN DEL CASO	ACCIONES DESARROLLADAS
1	CASO N° 0196- 2022- CTVC/LIC	Nilda Caballero Pfuro DNI N° 45940937	Desacuerdo Con Suspensión (Posible Suspensión Injusta)	La alerta presentada cita lo siguiente: "Usuaría manifestó no haber recibido el abono correspondiente al tercer bimestre del 2022, por incumplimiento de responsabilidades, como consta en las imágenes adjuntas. Indicó que intentó cumplir con la corresponsabilidad en salud, pero el establecimiento no tenía citas, por lo que considera injusta su suspensión, pues esta situación no depende de ella". De lo señalado se informa lo siguiente: 1. De acuerdo con el PHA, la Sra. NILDA CABALLERO PFURO con DNI: 45940937, es Titular del hogar y la composición del hogar son los siguientes MO, quienes cumplen corresponsabilidades en salud y educación: - MO Josabet Leydi Castillo Caballero de 11 meses: cumple corresponsabilidad en salud. - Saul Baran Castillo Caballero y Taehwa Enmanuel Castillo Caballero: corresponsabilidad en educación.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



				2. Asimismo, según la edad de Josabet Leydi, le corresponde verificar en corresponsabilidad base lo siguiente: <table border="1"><tr><th colspan="2">Corresponsabilidad Base</th></tr><tr><th>Servicio/ atención</th><th>Registrar la atención realizada:</th></tr><tr><td>Control CRED</td><td>En los meses del periodo VCC</td></tr><tr><td>Tamizaje de anemia</td><td>6, 12, 18, 24 y 36 meses de edad</td></tr></table> 3. En función de la revisión realizada a la documentación presentada y los resultados de VCC en el sistema del SITC JUNTOS, así como la revisión de la documentación del ACTA de VCC II -2022; correspondiente a los meses de marzo y abril se validó la siguiente información del MO: - CASTILLO CABALLERO, JOSABET LEYDI con fecha de nacimiento del 04/10/2021; le correspondió la asistencia al servicio CRED en el quinto mes (marzo); lo cual es validado con el registro de su asistencia en fecha 09/03/2022. - Así mismo, en el registro de su sexto mes (abril) le correspondía recibir el servicio de CRED de seis meses y el Tamizaje de anemia, conforme con la Resolución Ministerial N° 643 – 2018 / MINSA; que establece el tamizaje de Anemia a los 6, 12, 18, 24 y 36 meses de edad del niño; sin embargo, únicamente se valida la asistencia del CRED de la niña correspondiente al sexto mes (09/04/2022), pero en Tamizaje de Anemia tiene el registro de NP –NTPS; ya que la usuaria no cumplió con el Tamizaje de Anemia durante el mes de vida de la niña. - Según la normativa de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0160 -2022 – MIDIS/ PNADP – DE; indica lo siguiente: 2.2. Para Tamizaje de Hemoglobina del niño/niña: El cumplimiento de corresponsabilidad del MO en tamizaje de hemoglobina se realiza al niño/niña de 6, 12, 18, 24 y 36 meses de edad. 2.2.1. Si el MO cuenta con información proporcionada por SIS o HIS mediante la interoperabilidad, el resultado es “Cumple”. 2.2.2. Si el MO consigna fecha de asistencia al servicio a los 6, 12, 18, 24 y 36 meses de edad, el resultado es «Cumple», en caso el registro de fecha de la asistencia sea diferente a 6, 12, 18, 24 y 36 meses de edad el resultado es “No Cumple”. 2.2.3. Si el MO no asiste al control de tamizaje de anemia, el resultado es «No Cumple». 2.2.4. Si el MO tiene en el mes el código de observación¹⁰, el resultado es «No Aplica». 2.2.5. Si el MO tiene el registro de no programado por “Norma técnica de salud” o “Por falta de insumos” o es “Reprogramado”, el resultado es «No Cumple».	Corresponsabilidad Base		Servicio/ atención	Registrar la atención realizada:	Control CRED	En los meses del periodo VCC	Tamizaje de anemia	6, 12, 18, 24 y 36 meses de edad
Corresponsabilidad Base												
Servicio/ atención	Registrar la atención realizada:											
Control CRED	En los meses del periodo VCC											
Tamizaje de anemia	6, 12, 18, 24 y 36 meses de edad											



				4. La usuaria tuvo el plazo promedio de 29 días para poder obtener una cita para el tamizaje de anemia de su menor hija durante el mes de vida; siendo el cumplimiento de su sexto mes desde 04/04/2022 hasta el 03/05/2022 de acuerdo a los documentos normativos del VCC del Programa y lo establecido en la directiva del MINSA, frente al tamizaje de Anemia. 5. De acuerdo a la tarjeta de control de la usuaria NILDA CABALLERO PFURO con DNI: 45940937 acudió al Hospital de Puente Piedra en la fecha de 27-05-2022, es decir después de 53 días a realizar el tamizaje de la menor JOSABET LEYDI. 6. En razón de lo mencionado, la usuaria no cumplió con la fecha establecida en llevar a su menor niña JOSABET LEYDI CASTILLO CABALLERO a su control de Tamizaje correspondiente a los 6 meses de edad. Razón por la cual no recibió el abono por incumplimiento de corresponsabilidades en las fechas establecidas. CONCLUSIÓN: De lo expuesto anteriormente, así como de lo indicado en los párrafos del informe, se concluye declarar el caso INFUNDADO y RESUELTO. Asimismo, se recomienda al hogar prever con tiempo sus citas de atenciones en los diversos servicios de salud que implican sus cumplimientos de compromisos y corresponsabilidades de su menor hija y así poder cumplir como se estipula en la normativa del Ministerio de Salud y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS.
--	--	--	--	--

Cabe señalar, que el análisis del caso alertado ha sido analizado de acuerdo a las disposiciones y/o normativa vigente para el periodo en mención, establecidos por el Programa.

Asimismo, se solicita la actualización del estado de dicho caso en su portal Web, que refleje la atención y respuesta brindada por el Programa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

cc:
(DCL/acf)

